

## **EN DEFENSA DE LOS ESPACIOS VERDES, DE LA BIODIVERSIDAD, DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DEL DERECHO A PARTICIPAR Y SER INFORMADOS.**

Hace meses que el gobierno municipal de La Matanza viene anunciando que en el terreno comprendido por el Río Matanza, la ruta provincial N° 4 o Camino de Cintura y la Autopista Richieri de Ciudad Evita, Partido de La Matanza, se instalará una planta de transferencia de residuos domiciliarios que operará CEAMSE.

Estos anuncios se han hecho públicos en diarios de la zona, ediciones virtuales, actos oficiales, etc. Por otro lado en el predio referido ingresan, diariamente desde hace meses, camiones con escombros que arrojan en el mismo relleno zonas bajas y distintas personas a efectuar mediciones.

El CEAMSE llamó a Licitación Pública Nacional 04/08 para contratar el diseño y construcción de una Estación de Transferencia y Obras Complementarias en el Partido de La Matanza, en el predio arriba mencionado. La fecha de apertura de los pliegos se fijó para el 25/06/08 y fue prorrogada para el día 10 de julio de 2008, a las 12.00 horas, realizándose finalmente el 17 de Julio de 2008 a las 11 horas.

**En qué consiste el proyecto al que nos oponemos:** Una Estación de Transferencia es una instalación donde los residuos de los vehículos recolectores son transferidos a equipos de transporte de gran capacidad de carga para su posterior traslado al Centro de Disposición Final.

O sea que en predio que los vecinos y Ecosur queremos preservar (a pesar que nunca hayamos tenido la posibilidad de expresarlo públicamente, en un marco institucional) se gestionarán más de 3.100 toneladas de residuos diarios y circularán al menos, 380 camiones diarios!

Consideramos que la actividad prevista: transferencia y separación de semejante cantidad de residuos es incompatible con la preservación del ambiente, la diversidad biológica y sus componentes. Por otro lado no debemos dejar de tener en cuenta que dentro de la categoría residuo domiciliario entran diferente tipo de residuos que se generan en los hogares y que podrían calificarse como peligrosos o patogénicos (pilas, restos de pinturas, envases de plaguicidas o fertilizantes hogareños, lamparitas, medicamentos, apósitos, etc).

El 8 de julio del corriente año, la Corte Suprema de Justicia Nacional, en los autos “MENDOZA BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ESTADO NACIONAL Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo) M. 1569 XL.- C.S.J.N. ordenó a la Autoridad de la CUENCA RIACHUELO-MATANZA el cumplimiento del programa establecido en los considerandos de la misma para su saneamiento. Asimismo, estableció (considerando 20) que todos los sujetos alcanzados por el fallo o de cualquier otra autoridad nacional o local, judicial o administrativa (aclarando que las aquí demandadas han sido parte en la causa mencionada) deben evitar cualquier tipo de interferencia o intromisión que frustre la jurisdicción constitucional ejercida por el pronunciamiento citado.

La ACUMAR, a instancias de la Corte Suprema deberá proceder al saneamiento de la cuenca. Dicho saneamiento será posible aplicando medidas de restauración y remediación del curso de agua, de control y fiscalización de las industrias y eliminación de las fuentes de contaminación de las aguas.

**Paralelamente a ello, un el Municipio demandado y la provincia de Buenos Aires, ambos integrantes de la cuenca, pretenden autorizar una actividad potencialmente contaminante a orillas del río Matanza y la emisión de efluentes a dicho cuerpo. Aún suponiendo que los efluentes cumplan con la normativa vigente es indiscutible que el río Matanza ya no está en condiciones de recibir más efluentes de ningún tipo. No será posible sanear el líquido que corre por ese cauce, hacer que vuelva a ser agua si seguimos vertiendo efluentes residuales al mismo.**

En el predio que pretendemos defender, en donde la Municipalidad de La Matanza ha solicitado y promovido la instalación de una planta de transferencia de residuos es han sido encontrados restos arqueológicos de los indígenas “Querandíes”, que allí se asentaron y lucharon contra los conquistadores, como así también han sido encontrados restos paleontológicos. Allí tuvo lugar la batalla de CORPUS CHRISTI

En cuanto a su importancia ecológica, la zona es reservorio de importante flora y fauna. El Convenio de Diversidad Biológica, ratificado por ley 24.375 establece que los estados parte, entre otras obligaciones, aplicar medidas para la conservación de la diversidad biológica y la utilización racional de sus componentes. Así también es una zona de humedales, que debe ser protegida, conforme la ley 23.919.

Los vecinos solicitaron informes a las autoridades competentes que nunca fueron brindados. El silencio, a más de transgredir la carta magna y la ley nacional 25.831, cercena la posibilidad de participar. La participación ciudadana es fundamental en cuestiones de derecho ambiental, por ello fue establecida la misma en las leyes Nacionales (25.675) y provinciales (11.723), pero por supuesto sin información no hay participación posible, y es ese el método que están utilizando las autoridades demandadas a fin de evitar que la ciudadanía ejerza sus derechos.

**Es decir, en unos meses, sin intervención alguna de la ciudadanía, sin ser escuchados ni informados, sin haber participado del proceso de evaluación de impacto ambiental de la obra referida, comenzarán trabajos de movimiento de suelo, desmonte y posterior construcción de una planta de transferencia de residuos en un predio, que como se describirá más adelante, es imprescindible conservar.**

Por ello y por el carácter eminentemente precautorio que debe tener la aplicación del derecho ambiental es que iniciamos una acción de amparo contra **Municipalidad de La Matanza, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y CEAMSE** con el objeto de que **no se autorice la instalación de una planta de transferencia de residuos domiciliarios en los terrenos ubicados entre Autopista Richieri, Camino de Cintura y Río Matanza de la Localidad de Ciudad Evita, designado catastralmente y se proteja el predio mencionado atento su carácter de LUGAR HISTORICO NACIONAL y su importancia HISTORICA, ARQUEOLOGICA, PALEONTOLOGICA Y BIOLOGICA**

Con la acción de amparo se busca iniciar un camino que en primer lugar proteja el predio, evitando que se instale una planta de transferencia y separación de residuos sólidos que dañaría irreversiblemente la zona y perjudicaría a la población. En segundo lugar lograr que el predio que ya es un Lugar Histórico y

Arqueológico, sea reconocido, proyectado y cuidado, a fin de que tanto nuestras generaciones, como las venideras, tengan en él la posibilidad de reconstruir nuestra historia y desarrollar actividades recreativas, culturales y ecológicas a fin de mejorar la calidad de vida de todos.

El estado, así como los particulares, tiene un mandato constitucional de preservar el ambiente, de promover la explotación racional de los recursos naturales y conservar el patrimonio cultural.

El texto del Art. 41 de nuestra Carta Magna en la redacción que le diera la reforma de 1994 ha consagrado en forma expresa el derecho del que son titulares todos los habitantes a “un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano...”. Esta garantía, ya receptada por la Jurisprudencia de nuestros Tribunales como derecho constitucional implícito, refiere al concepto más abarcativo del derecho a la calidad de vida, dentro del cual queda comprendido el derecho – deber de preservar la diversidad biológica y cultural de nuestros pueblos, y garantizar la sustentabilidad de nuestros territorios.

En ese sentido, la instalación de una planta de transferencia de residuos es una decisión que debe incluir la elección del sitio con especial cuidado. El manejo de residuos es una actividad riesgosa, catalogada como potencialmente contaminante y una estación de transferencia es acompañada a su vez por un gran movimiento de tránsito pesado.

El lugar en el que se propone y promueve la instalación que los actores rechazamos no es el indicado para dicha actividad. La zona en cuestión encierra una gran riqueza cultural y biológica. Es una zona que debe ser estudiada y preservada. La medida impulsada por los demandados incumple la manda constitucional de instrumentar los medios para la protección del ecosistema y patrimonio cultural afectado y no implica un desarrollo sustentable de la comunidad.

El amparo está tramitando ante el Juzgado en lo Contencioso Administrativo de La Matanza.